

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., octubre, veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo- Efectividad Garantía Real de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A contra
JENNY VIVIANA PADILLA.

Radicado: 1100131030009202300366 00.

Secuencia: 25782 del 12/09/2023, Hora: 12:11 p.m.

Ingresó: 29/09/2023.

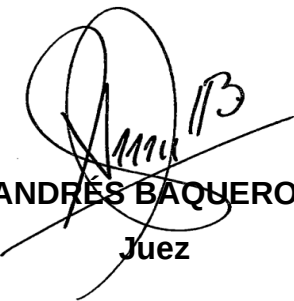
Estando las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la orden de pago, se advierte que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso habrá de negarse el mandamiento de pago, recordemos que el referido canon señala lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”

Por lo anterior, en vista de que la presente demanda versa sobre la ejecución de una acreencia a cargo de la deudora persona natural no comerciante, se concluye que, la totalidad el patrimonio de la deudora y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de negociación de deudas¹.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 545 y s.s. del C.G.P. se **RECHAZA** la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

EBA

¹ Documento: “06MemorialInformaInsolvenciaDemandada”.